



Resolución I.M. N.º 2104/25

POR LA CUAL SE DESIGNA ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N.º 15/2025" ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y PERSONAL DE ASEO URBANO Y OTROS" CON ID 471615. -----

Ñemby, 28 de octubre de 2025

VISTO: El Memorándum UOC N.º 222/2025 de fecha 28 de octubre del año 2025, por el cual se solicita resolución para la designación de Administración de contrato en el marco de la convocatoria "**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y PERSONAL DE ASEO URBANO Y OTROS" CON ID 471615**, en cumplimiento del artículo N.º 59 de la Ley N.º 7021, Decreto N.º 2264/24. Art. 102, que establece que "*Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato.* -----

En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo. -----

CONSIDERANDO: *Que*, la adjudicación a la firma SAMAS S.A, con su RUC: 80025045-1, MENOR CUANTÍA NACIONAL "**ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y PERSONAL DE ASEO URBANO Y OTROS" CON ID 471615**, por valor de GUARANÍES 151.229.800 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS). -----

Que, la Ley N.º 7021/22 en su Artículo 59.- **Administrador del contrato** - establece: "*Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos.* -----

El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos". -

De la misma manera el **Decreto N.º 2264/24 POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7021 DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2022, "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"**, en su **Art. 102.- Designación del administrador de contrato**, determina: "*Para cada contrato suscripto, la máxima autoridad de la contratante designará a través de un acto administrativo a la persona física que fungirá de administrador de contrato que será el responsable de su gestión, así como de la correcta y completa carga en el SICP, de los principales datos de la ejecución del contrato.* -----

En la figura del administrador de contrato recaerá la responsabilidad por la correcta ejecución del contrato, conforme con los términos suscritos en el mismo". -----

Así también, la **Circular DNCP N.º 38/24**, por la cual "*La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas recuerda la vigencia la Ley N.º 7 021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS". El artículo 59 de la Ley establece "Las Contratantes deberán designar para cada contrato funcionarios responsables de verificar la correcta ejecución de los mismos, quienes deberán denunciar ante aquellas, las irregularidades o incumplimientos que detecten so pena de ser considerados responsables solidarios de los mismos" El administrador de contrato será responsable de proporcionar los datos e informaciones referentes a la ejecución del contrato, a través del Sistema de Seguimiento de Contratos.. Por tanto, las Unidades Operativas de Contratación deberán realizar las gestiones pertinentes para el cumplimiento de lo establecido más arriba".*





Resolución I.M. N.º 2104/25

POR LA CUAL SE DESIGNA ADMINISTRADOR DE CONTRATO PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DEL CONTRATO N.º 15/2025" ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y PERSONAL DE ASEO URBANO Y OTROS" CON ID 471615. -----

Ñemby, 28 de octubre de 2025

Que, el Artículo 51.- de la Ley 3966/10 faculta al Intendente Municipal a efectuar actividades administrativas: *Deberes y Atribuciones del Intendente. Son atribuciones del Intendente Municipal: a) ejercer la representación legal de la Municipalidad; b) promulgar las Ordenanzas y Resoluciones, cumplirlas y reglamentarlas, o en su caso, vetarlas; t) efectuar las demás actividades administrativas previstas en la legislación vigente, como así mismo, aquéllas que emerjan de las funciones municipales. -----*

**POR TANTO, EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ÑEMBY
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

Art. 1º. DESIGNAR como Administrador de Contrato a Edgar Milcíades Franco Martínez con cédula de identidad N.º 1.699.794, para la gestión del Contrato N.º 15/2025, contraída por la MUNICIPALIDAD DE ÑEMBY con la firma SAMAS S.A, RUC: 80025045-1 del Señor Cesar Augusto Armele Maluff con Cedula de Identidad N.º 531.714, en el marco de la convocatoria Menor Cuantía Nacional - MCN " **ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA LA POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y PERSONAL DE ASEO URBANO Y OTROS" CON ID 471615. -----**

Art. 2º. ESTABLECER las obligaciones del administrador del contrato:

- a) Ejercer la representación administrativa de la contratante en el contrato asignado;
 - b) Registrar los datos e informaciones referentes al contrato en el Sistema de Seguimiento de Contratos;
 - c) Realizar el seguimiento y control de las obligaciones del proveedor, consultor o contratista respecto a los plazos establecidos, al cumplimiento de las especificaciones técnicas, garantías y demás condiciones contractuales;
 - d) Realizar el seguimiento de las obligaciones de la contratante como ser: plazos y condiciones para efectuar pagos, plazos y condiciones de liberación y entrega de terrenos, planos, anticipos y demás condiciones contractuales;
 - e) Comunicar a la instancia pertinente de la contratante de acuerdo con su estructura organizacional los incumplimientos que podrían derivar en la aplicación de penalidades y sanciones al proveedor, consultor o contratista previstas en las bases de la contratación o para la comunicación de infracciones a la DNCP, en el marco de la sección V "Infracciones y sanciones" del Capítulo XVI, Título III, de la Ley;
 - f) Realizar el seguimiento de las solicitudes de los proveedores o contratistas;
 - g) Analizar y reconocer las prórrogas y las suspensiones de los plazos de ejecución contractual;
 - h) Elevar a consideración del Comité de Suministro la necesidad de realizar una modificación contractual, informando si estas modificaciones no alteran la relación calidad-precio o las consideraciones de valor por dinero que fueron decisivas para la selección del oferente; y)
 - i) Elaborar las actas de recepción provisoria y definitiva.
- La DNCP podrá establecer otros deberes y obligaciones del administrador del contrato.

3º. COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a quienes corresponda cumplido archivar. -----



Abg. **Derlis Cañete Vega**
Secretario General



Prof. Lic. **Tomás Olmedo**
Intendente Municipal